



# BOD

## BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXIX

MIÉRCOLES, 14 DE JUNIO DE 2023

NÚMERO 115

### SUMARIO

#### III. — PERSONAL

	<u>Página</u>
<b>MINISTERIO DE DEFENSA</b>	
DESTINOS .....	16405
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL</b>	
PERSONAL MILITAR	
Vacantes .....	16406
Servicios especiales .....	16410
<b>CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS</b>	
CUERPO JURÍDICO MILITAR	
• ESCALA DE OFICIALES	
Hojas de servicios .....	16413
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
• ESCALA DE OFICIALES	
Retiros .....	16414
Destinos .....	16415
RESERVISTAS	
Situaciones .....	16417

**EJÉRCITO DE TIERRA**

## CUERPO GENERAL

• ESCALA DE OFICIALES	
Reserva .....	16418
Excedencias .....	16422
Comisiones .....	16423
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Reserva .....	16424
• ESCALA DE TROPA	
Reserva .....	16426
Servicio activo .....	16427
Excedencias .....	16428
Bajas .....	16430

## VARIOS CUERPOS

Reserva .....	16433
---------------	-------

## RESERVISTAS

Situaciones .....	16438
Reingresos .....	16441
Compromisos .....	16442
Destinos .....	16443

**ARMADA**

## CUERPO GENERAL

• ESCALA DE OFICIALES	
Reserva .....	16444
Ceses .....	16448
Destinos .....	16452
Comisiones .....	16459
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos .....	16466
• ESCALA DE MARINERÍA	
Bajas .....	16467
Ceses .....	16468

## CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

• ESCALA DE OFICIALES	
Reserva .....	16471
Ceses .....	16473
Nombramientos .....	16477
Comisiones .....	16479
• ESCALA DE TROPA	
Bajas .....	16480
Ceses .....	16481

## CUERPO DE INTENDENCIA

• OFICIALES GENERALES	
Reserva .....	16482
• ESCALA DE OFICIALES	
Destinos .....	16483

## VARIOS CUERPOS

Adaptaciones orgánicas .....	16484
Nombramientos .....	16489

**EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO****CUERPO GENERAL**

• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos .....	16490
Ceses .....	16491
Nombramientos .....	16493
Comisiones .....	16495
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Vacantes .....	16498
Comisiones .....	16499
• ESCALA DE TROPA	
Servicio activo .....	16500
Compromisos .....	16502
Bajas .....	16506
Nombramientos .....	16508
Comisiones .....	16511
Distintivos de permanencia .....	16512

**VARIOS CUERPOS**

Evaluaciones y clasificaciones .....	16514
--------------------------------------	-------

**RESERVISTAS**

Situaciones .....	16517
-------------------	-------

**GUARDIA CIVIL****ESCALA DE SUBOFICIALES**

Excedencias .....	16519
Suspensión de empleo .....	16520
Servicios especiales .....	16522

**ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS**

Reserva .....	16523
Excedencias .....	16525
Suspensión de empleo .....	16529

**IV. — ENSEÑANZA MILITAR****MINISTERIO DE DEFENSA**

PLANES DE ESTUDIOS .....	16533
ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL	
Cursos .....	16537
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	
Nombramiento de alumnos .....	16541
Cursos .....	16543
Aplazamientos, renunciaciones y bajas .....	16554
ENSEÑANZA DE FORMACIÓN	
Designación de aspirantes .....	16555
Calendario de Actividades .....	16567



## V. — OTRAS DISPOSICIONES

PREMIOS .....	16578
---------------	-------

## MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS .....	16579
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN. CONVENIO .....	16587
CONVENIOS .....	16594

## VI. — ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CONTENCIOSO-DISCIPLINARIOS MILITARES .....	16608
--	-------

## RETRIBUCIONES

## EJÉRCITO DE TIERRA

VARIOS CUERPOS	
Trienios .....	16610
CUERPOS Y ESCALAS A EXTINGUIR	
• ESCALA DE SUBDIRECTORES MÚSICOS	
Trienios .....	16611

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

**Edita:**

**Diseño y Maquetación:**  
Imprenta del Ministerio de Defensa



## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### PREMIOS

#### Resolución 516/09774/23

Cód. Informático: 2023014449.

*Resolución del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se publica el fallo del Jurado Premios Revista Ejército 2023.*

#### PREMIOS REVISTA EJÉRCITO 2023

##### *Fallo de la convocatoria*

Premios Revista Ejército 2023 convocados por Resolución 516/04372/23, de 1 de marzo, («BOD» núm. 52, de fecha 15 de marzo de 2023), de la Jefatura de Estado Mayor del Ejército.

Reunido el Consejo de Redacción de la Revista, constituido como Jurado Calificador y presidido por el General Director Don Javier Luis García Blázquez, con arreglo a las Bases de la Resolución citada se acuerda:

##### *Primero.*

Conceder el primer premio, dotado con dos mil novecientos euros (2.900€) al Coronel de Infantería Don Javier Ruiz Arévalo, por el artículo «¡Es la Logística, estúpido! Causas del «fracaso» de la ofensiva rusa en Ucrania», publicado en el número 973 correspondiente a mayo de 2022.

##### *Segundo.*

Conceder el segundo premio, dotado con dos mil euros (2.000€), al Doctor en Seguridad Internacional, Máster en Relaciones Internacionales y Licenciado en Sociología y Ciencias Políticas y de la Administración Don Guillem Colom Piella, por el artículo «Retorno de la Historia», publicado en el número 974 correspondiente a junio de 2022.

##### *Tercero.*

Conceder el tercer premio, dotado con mil quinientos euros (1.500€), al Capitán del Ejército del Aire y del Espacio Don José Alberto Marín Delgado, por el artículo «Drones cazadores de blindados», publicado en el número 979 correspondiente a noviembre de 2022.

##### *Cuarto.*

Conceder diploma acreditativo al Coronel de Artillería DEM Don Ángel José Adán García, para reconocer su destacada y dilatada labor de colaboración con la Revista.

Madrid, 31 de mayo de 2023.—El General de Ejército JEME, Amador Fernando Enseñat y Berea.

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA****CONVENIOS**

*Resolución 420/38229/2023, de 2 de junio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Asociación de Periodistas Europeos, para la realización de la XXXV Edición del Seminario Internacional sobre Seguridad y Defensa 2023.*

Suscrito el 30 de mayo de 2023 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación de Periodistas Europeos para la realización de la XXXV Edición del Seminario Internacional sobre Seguridad y Defensa 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 2 de junio de 2023.—El Secretario General Técnico, P. S. (Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero), el Vicesecretario General Técnico, Francisco Javier Granados Peñacoba.

**ANEXO****Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación de Periodistas Europeos para la realización de la XXXV Edición del Seminario Internacional sobre Seguridad y Defensa 2023**

Madrid, a 30 de mayo de 2023.

**REUNIDOS**

De una parte, don Juan Francisco Martínez Núñez, Secretario General de Política de Defensa, según nombramiento efectuado por Real Decreto 492/2016, de 18 de noviembre, y conforme a las atribuciones que tiene conferidas por la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra, don José Manuel Diego Carcedo, Presidente de la Asociación de Periodistas Europeos, constituida el 2 de octubre de 1981 e inscrita el 18 de febrero de 1982 en el Registro del Ministerio del Interior con el número 22.290, actuando como Presidente, de acuerdo con el artículo 8 de sus Estatutos, con fecha de nombramiento 20 de diciembre de 2006.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

**EXPONEN**

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de Defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin.



Segundo.

Que, por su parte, el apartado «m» de las líneas generales y objetivos de la política de defensa de la Directiva de Defensa Nacional 2020, de 11 de junio de 2020, dispone que el fomento de la conciencia y cultura de Defensa constituye un objetivo prioritario, pues no puede existir una Defensa eficaz sin el interés y la concurrencia de los ciudadanos. Acercar la Defensa al ciudadano es parte esencial de la cultura de Seguridad Nacional, como instrumento para lograr una sociedad comprometida y parte activa de su seguridad. Asimismo, el apartado 6 de las directrices de actuación que se exponen en la directiva, establece que el Gobierno prestará un apoyo decidido a la labor del Ministerio de Defensa para la promoción de la Cultura y conciencia de Defensa, en el marco de la cultura de Seguridad Nacional, ofreciendo una información veraz y atractiva, y favoreciendo el conocimiento del conjunto de los españoles sobre la actividad cotidiana de sus Fuerzas Armadas y su repercusión en la protección y promoción del avance social y del bienestar ciudadano.

Tercero.

Que el artículo 15.2, párrafos a) y j), del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Secretaría General de Política de Defensa, entre otras funciones, efectuar el seguimiento y evaluación de la situación internacional en el ámbito de la política de seguridad y defensa, así como proponer y coordinar la política cultural de seguridad y defensa y la promoción de la conciencia de defensa nacional.

Cuarto.

Que la Asociación de Periodistas Europeos ha mostrado, desde su constitución en 1981, un interés especial en los asuntos relacionados con la Defensa, convocando desde 1983 treinta ediciones de los Seminarios Internacionales de Seguridad y Defensa.

Quinto.

Que, teniendo en cuenta los objetivos coincidentes, ambas partes vienen poniendo en común sus esfuerzos en los últimos años a través de la suscripción de convenios anuales para la realización de actividades de investigación y difusión.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Este convenio tiene por objeto articular la colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Asociación de Periodistas Europeos para la realización de la XXXV edición del Seminario Internacional sobre Seguridad y Defensa.

Este seminario pretende incentivar el debate entre especialistas internacionales, militares, de la universidad y del periodismo en torno a los temas de mayor actualidad en materia de Defensa.

Dado el interés coincidente en esta materia, el Ministerio de Defensa desea colaborar en la organización de dicho seminario.



Segunda. *Aportaciones de las partes.*

1. El Ministerio de Defensa, a través de la Secretaría General de Política de Defensa, se obliga a:

Cogestionar con la Asociación de Periodistas Europeos la organización y ejecución de las actividades citadas en la cláusula primera. La participación en dichas actividades, por parte del Ministerio de Defensa, se precisará en las reuniones que realicen las partes en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento regulada en la cláusula quinta de este convenio, y se concretarán en las siguientes colaboraciones:

- a) Coordinar los temas a tratar en las jornadas, poniendo especial interés en los mensajes a transmitir y en los públicos a los que va dirigida la actividad.
- b) Colaborar en la búsqueda del personal y ponentes más cualificados para participar en las actividades previstas.
- c) Supervisar cada una de las actividades.
- d) Aportar para el desarrollo de este convenio la cantidad indicada en la cláusula tercera.

2. La Asociación de Periodistas Europeos se obliga a:

- a) Organizar y desarrollar las actividades objeto de este convenio y asumir, con sus propios recursos, entre otros, los gastos generales que se generen en concepto de gastos de personal que forme parte de la propia entidad, adquisición de material inventariable de todo tipo y todos aquellos gastos no relacionados directamente con las actividades objeto del convenio.
- b) Aportar para el desarrollo del objeto de este convenio la cantidad indicada en la cláusula tercera.
- c) Acordar con la Secretaría General de Política de Defensa todo lo relativo a la realización de las actividades relacionadas en la cláusula primera.
- d) Gestionar las cantidades procedentes del Ministerio de Defensa y la realización de todos los pagos que origine el desarrollo de las actividades con arreglo a lo que se señala en la cláusula tercera y en el anexo a este convenio.
- e) Entregar a la Secretaría General de Política de Defensa, una vez realizadas las actividades, una memoria de actividades y una memoria económica en la que se desglosen los gastos realizados, con cargo a la aportación económica del Ministerio de Defensa, como consecuencia de las actividades objeto del convenio, además de las correspondientes facturas, tal y como se indica en la cláusula cuarta.

Tercera. *Financiación.*

El Ministerio de Defensa apoyará a la Asociación de Periodistas Europeos en el desarrollo de las actividades previstas en este convenio con la cantidad máxima de dieciocho mil euros (18.000,00 €), impuestos incluidos, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.01.121M2.226.06 de los presupuestos correspondientes al ejercicio económico de 2023. Se imputarán a dicha aplicación presupuestaria los gastos que se reflejan en el anexo a este convenio.

El abono de la cantidad máxima reflejada en esta cláusula se realizará, tras finalizar las actividades previstas en la cláusula primera, por medio de una transferencia bancaria en la cuenta que a tal efecto designe la Asociación de Periodistas Europeos.

Dicha transferencia se realizará, a través de una propuesta de pago, una vez reconocida la obligación por el órgano competente, previa fiscalización efectuada por la Intervención Delegada correspondiente.

Las aportaciones financieras del Ministerio de Defensa no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

Por su parte, la Asociación de Periodistas Europeos, aportará la cantidad global estimada de cincuenta y tres mil euros (53.000,00 €), distribuidos en las partidas de:



Gastos alojamiento ponentes, salas reuniones, cafés pausa y almuerzos, transcripción y edición de las conferencias, edición 350 ejemplares libro y gastos de personal (Dirección-Coordinación, Secretaría y Gabinete prensa).

Las facturas deberán incluir en su objeto el fin o actividad para el que se ha realizado dicho gasto.

*Cuarta. Procedimiento de justificación del gasto.*

La Asociación de Periodistas Europeos remitirá al Ministerio de Defensa un expediente del gasto, dentro del mes siguiente a la finalización de la actividad.

Las actividades comprendidas dentro del presente convenio se realizarán dentro del su periodo de vigencia.

1. En el expediente se incluirán los siguientes documentos:

a) Documentos justificativos del gasto: Tickets, y facturas o documentos de valor probatorio equivalente (para aquellas operaciones exentas de IVA, será suficiente cualquier otro documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con esa misma eficacia administrativa de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Estos documentos justificativos del gasto habrán de tener fecha comprendida dentro del periodo de vigencia del convenio comprendida entre su fecha de inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO) y el 15 de noviembre de 2023.

En cualquier caso, las justificaciones del gasto deberán tener entrada en la Secretaría General de Política de Defensa antes del 15 de noviembre del 2023.

Los documentos justificativos del gasto y los certificados emitidos por la entidad deberán ser copias electrónicas auténticas, que se obtendrán en uno de los Registros electrónicos de las Administraciones Públicas, conforme al artículo 27.2 de la citada Ley 39/2015.

b) Memoria económica: Para poder liquidar el presente convenio deberá incluirse en esta memoria además de los gastos realizados con cargo a la aportación económica del Ministerio de Defensa (con sus facturas y pagos correspondientes...), una relación de los gastos sufragados por la Asociación de Periodistas Europeos.

Incorporará, para los gastos a sufragar por el Ministerio de Defensa, los certificados exigidos y los documentos justificativos del gasto que se presentarán debidamente identificados y ordenados, siguiendo el orden marcado en la memoria económica, sin presentar, en ningún caso, añadidos manuscritos.

c) Memoria de la actividad: Asimismo, tras finalizar las citadas actividades, la Asociación de Periodistas Europeos remitirá a la Secretaría General de Política de Defensa una memoria de la actividad donde se incluirán los dosieres gráficos, carteles, trípticos que integren o se deriven de las actividades realizadas.

2. Forma de presentación del expediente. El expediente del gasto se presentará electrónicamente, conforme establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del sistema de Gestión Integrada de Servicios de Registro (GEISER) existente en los registros de los organismos pertenecientes a la Administración General del Estado, no siendo válido ningún trámite realizado a través de cualquier otro portal electrónico de las Administraciones públicas.

No se abonarán nunca contra esta aplicación presupuestaria gastos correspondientes a retribuciones ordinarias del personal que tenga una relación laboral dependiente de la Asociación de Periodistas Europeos

De la ejecución del convenio no se derivarán ingresos para ninguna de las partes. No obstante en el supuesto de que se derivaran ingresos para el Ministerio de Defensa se



actuará según lo previsto en la Orden ministerial núm. 144/1998, de 18 de junio, por la que se establece el procedimiento de tramitación e información sobre ingresos en el ámbito del Ministerio de Defensa.

La presentación deberá realizarla el representante legal de la entidad.

3. Tramitación del expediente por el Ministerio de Defensa. Tras ser recibidas en la Secretaría General de Política de Defensa el expediente del gasto, la Secretaría General de Política de Defensa elaborará una certificación de conformidad del Ministerio de Defensa con la realización de la actividad objeto del convenio.

Dicha certificación junto con el expediente del gasto será remitido a la Intervención Delegada en la Subsecretaría de Defensa para recabar la fiscalización previa del reconocimiento de la obligación

4. Prohibición de pagos anticipados. El artículo 21.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, señala que «en el ámbito de la Hacienda Pública estatal, no podrá efectuarse el desembolso anticipado de las aportaciones comprometidas en virtud de convenios de colaboración y encomiendas de gestión con carácter previo a la ejecución y justificación de las prestaciones previstas en los mismos, sin perjuicio de lo que puedan establecer las disposiciones especiales con rango de ley que puedan resultar aplicables en cada caso».

5. Incumplimiento de las normas de justificación del gasto. En el caso de que por parte de la Asociación de Periodistas Europeos no se justificase debidamente el gasto de la totalidad de la cantidad establecida en la cláusula tercera, únicamente se le transferirá la cantidad debidamente justificada.

#### Quinta. *Medidas de control y seguimiento.*

Se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, formada por dos representantes del Ministerio de Defensa y otros dos representantes de la Asociación de Periodistas Europeos, con el objeto de supervisar, coordinar y controlar la ejecución de las actividades previstas en este convenio. La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá cuantas veces sea necesario y, al menos, una vez durante el periodo de vigencia del convenio. Todas las decisiones se tomarán por unanimidad de las partes.

#### Sexta. *Protección de datos de carácter personal.*

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que se traten en ejecución de este convenio se incorporarán a los registros de actividades de tratamiento de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar las relaciones descritas en él. Las partes intervinientes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines de este convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar sus derechos frente a cualquiera de los responsables del tratamiento los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y la limitación u oposición a su tratamiento.

Sobre el Ministerio de Defensa y la Asociación de Periodistas Europeos, en calidad de corresponsables, recaen las responsabilidades del tratamiento de los datos personales. El Ministerio de Defensa y la Asociación de Periodistas Europeo asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales; deben obtener el oportuno consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efectos ellos tratamientos de los datos personales consecuencia de las actuaciones que se contemplan en el convenio, y



también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, y de la implementar el correspondiente mecanismo en caso de violaciones de la seguridad de los datos personales; así como establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por los titulares de los datos personales de los derechos de protección de los datos personales, y, si fuera necesario, el establecer un mecanismo acordado de contratación de encargado/s de tratamiento de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la cláusula del tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Si el Ministerio de Defensa y la Asociación de Periodistas Europeos destinasen los datos personales a otra finalidad, los comunicaran o utilizaran incumpliendo lo estipulado en este convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar la indemnización efectiva al perjudicado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se recogen en esta cláusula tendrán validez durante la vigencia del convenio y sus prórrogas.

*Séptima. Actividad editorial.*

Los representantes del Ministerio de Defensa en la Comisión Mixta de Seguimiento velarán por que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2022, de 12 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, que regula la actividad editorial en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Para el uso, en su caso, de elementos de imagen institucional en publicaciones derivadas de lo establecido en el convenio, dichos representantes solicitarán previamente la conformidad de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural.

*Octava. Legislación aplicable y jurisdicción competente.*

Este convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

*Novena. Titularidad de los resultados.*

Los derechos de explotación y difusión sobre los resultados obtenidos de las actividades objeto de este convenio, en el caso de que los hubiere, serán de titularidad de las dos partes firmantes.

*Décima. Vigencia.*

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal.

El cómputo de la vigencia del mismo se iniciará desde que devenga eficaz, es decir, desde su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y estará vigente hasta el 15 de noviembre de 2023.

**Undécima. Extinción del convenio.**

La extinción o resolución del convenio se rige por lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, podrán acordar la continuación de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Los compromisos financieros se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo, con arreglo al artículo 52.1 de la misma ley, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

La resolución del convenio no conlleva indemnización para ninguna de las dos partes.

**Duodécima. Consecuencias en caso de incumplimiento del convenio.**

La Comisión Mixta de Seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso de la siguiente manera:

La parte cumplidora notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo de un mes indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

**Decimotercera. Régimen de modificación del convenio.**

Cualquier modificación del contenido de este convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes, mediante la suscripción de una adenda.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos.—El Secretario General de Política de Defensa, Juan Francisco Martínez Núñez.—El Presidente de la Asociación de Periodistas Europeos, José Manuel Diego Carcedo.

**ANEXO**

En este anexo se detallan los criterios relativos a los gastos a justificar por la Asociación de Periodistas Europeos relacionados con la actividad objeto del convenio.

1. De conformidad con la Resolución de 20 de enero de 2014, de la Dirección General de Presupuestos, por la que se establecen los códigos que definen la clasificación económica, se imputarán a la aplicación presupuestaria 14.01.121M2.226.06 de los presupuestos correspondientes al ejercicio económico de 2023, los siguientes gastos:

– Gastos de organización y celebración de festivales, conferencias, asambleas, congresos, simposiums, seminarios, convenciones y reuniones análogas, en España o en el extranjero. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, personal de apoyo y auxiliar y comidas de asistentes.

– Gastos derivados de visitas institucionales o de reuniones o grupos de trabajo en que participen funcionarios de un Organismo para tratar o coordinar aspectos relacionados con el desempeño de las funciones propias o necesarias para el normal



funcionamiento de los departamentos, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, personal de apoyo y auxiliar y comidas de asistentes.

– Gastos de manutención, alojamiento y locomoción que no se satisfagan al profesorado directamente, en aplicación del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, sino que se contraten con el establecimiento o compañía que preste el servicio formando parte directamente del coste de organización del curso.

– Los gastos de transporte, restaurante y hotel solo pueden cargarse a este subconcepto si no se pueden imputar al artículo 23 «Indemnizaciones por razón del servicio» y están exclusivamente ocasionados por la celebración de reuniones y conferencias.

– Gastos originados por la realización de cursos y seminarios, tales como los relativos a material y unidades didácticas.

– Se imputarán también aquellos gastos que tienen por objeto aportaciones del Estado a cursos, congresos, seminarios, etc., instrumentados generalmente mediante un convenio, en el cual la Administración se obliga a satisfacer una cantidad fijándose como contrapartida que en todos los medios de propaganda se haga constar el ministerio u organismo que colabora, su logotipo, la entrega de una memoria o informe, de un número determinado de ejemplares de la edición realizada, etc.

La adaptación al Ministerio de Defensa de los códigos de la clasificación económica, realizada por la Oficina Presupuestaria de la Dirección General de Asuntos Económicos (DIGENECO), añade lo establecido por la Dirección General de Presupuestos que en caso de que las invitaciones de personalidades nacionales o extranjeras no tengan origen en la celebración de conferencias, seminarios o cualquier otro de los motivos antes aludidos se imputarán al subconcepto 226.01 «Atenciones protocolarias y representativas».

2. Además, según instrucciones del órgano fiscalizador, las facturas originales justificativas de la realización de la actividad, deberán cumplir, para determinados tipos de gastos, los siguientes criterios:

– Gastos de personal: Pueden contratarse traductores, personal de apoyo y auxiliar ajeno a la entidad para la actividad objeto del convenio, pero no se pueden abonar con cargo al convenio los gastos correspondientes a las retribuciones ordinarias del personal fijo o eventual laboral que tenga una relación laboral dependiente de la Asociación de Periodistas Europeos.

Sin embargo, sí se podrán abonar con cargo al convenio las gratificaciones o retribuciones extraordinarias que otorgue la Asociación de Periodistas Europeos a algún miembro integrante de su plantilla en concepto de asistencias o indemnizaciones por la coordinación de jornadas, la impartición de conferencias o por labores de administración específicas de la actividad objeto del convenio, siempre que dichas indemnizaciones se fijen con arreglo a criterios de economía y eficiencia.

Para justificar dichos gastos deberá certificarse que dicha retribución corresponde a un trabajo específico desempeñado para la realización de la actividad objeto del convenio.

– Gastos de telefonía: Debe quedar constancia en la documentación justificativa que el consumo telefónico se ha llevado a cabo específicamente para cumplimentar el objeto del convenio.

– Gastos de manutención, alojamiento y locomoción: Han de ir acompañados de una memoria explicativa en la que se exponga la necesidad de los gastos y que los mismos han sido ocasionados como consecuencia de la actividad objeto del convenio, así como el lugar de celebración de la actividad y la identificación de los participantes en la misma (nombre y apellidos).

(B. 115-4)

(Del BOE número 138, de 10-6-2023.)



## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN. CONVENIO

*Resolución 420/38227/2023, de 2 de junio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de Aragón, para el desarrollo de acciones conjuntas en materia de formación profesional.*

Suscrito el 31 de mayo de 2023 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de Aragón, para el desarrollo de acciones conjuntas en materia de formación profesional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 2 de junio de 2023.—El Secretario General Técnico, P. S. (Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero), el Vicesecretario General Técnico, Francisco Javier Granados Peñacoba.

#### ANEXO

#### **Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de Aragón, para el desarrollo de acciones conjuntas en materia de formación profesional**

Madrid, 31 de mayo de 2023.

#### REUNIDOS

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, Subsecretaria de Defensa, nombrada por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, por delegación expresa de firma de la Ministra de Defensa para este acto.

Y de otra, don Felipe Faci Lázaro, Consejero de Educación, Cultura y Deporte, nombrado mediante Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, y autorizado para la firma de este convenio según Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 5 de abril de 2023.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

#### EXPONEN

Primero.

Que el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que «se ofrecerán a los miembros de las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con el sector privado y se desarrollarán durante la vida activa del militar».

Segundo.

Que el artículo 11 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que, «Al Subsecretario de Defensa, bajo la superior autoridad del Ministro, le



corresponde la dirección, control y evaluación de la política de personal y enseñanza en las Fuerzas Armadas y, en particular, le corresponde dictar o proponer disposiciones en materia de personal y enseñanza».

Por su parte, el artículo 55.1 de la misma ley, determina que «El Ministerio de Defensa promoverá la colaboración con universidades, centros de formación profesional e instituciones educativas, civiles y militares, nacionales o extranjeras, para impartir determinadas enseñanzas o cursos y para desarrollar programas de investigación, a través de conciertos u otro tipo de acuerdos».

Y en su artículo 118.6, determina que «El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería».

Tercero.

Que el artículo 16.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, dispone que «La formación en las Fuerzas Armadas garantizará que los militares profesionales de tropa y marinería puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional. A tal fin se les facilitará la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo general, en especial el título de técnico correspondiente a la formación profesional de grado medio, los certificados de profesionalidad y la mejora de su cualificación a través de la formación ocupacional».

Cuarto.

Que el artículo 11 del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y dentro de ella a la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad, entre otras, las siguientes funciones:

«j) Dirigir, coordinar e impulsar las actuaciones de la Estrategia Integral de Orientación Laboral del Departamento.

k) Implementar el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad, así como coordinar la planificación y dirigir la ejecución de los programas de actuación integral de formación y preparación para el empleo.

l) Promover e impulsar los programas de formación de apoyo que complementen la formación del personal militar».

Quinto.

Que con fecha 10 de febrero de 2000 se suscribió el «Convenio de cooperación entre el Ministerio de Defensa y la Diputación General de Aragón», convenio que ha permitido, hasta su extinción en 2020, la colaboración satisfactoria entre las partes para el desarrollo de diferentes actuaciones.

Que el Ministerio de Defensa y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón realizan una serie de actividades dirigidas a fortalecer e incrementar la colaboración en el ámbito de la Formación Profesional.

Sexto.

Que la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional indica que entre los principios del Sistema de Formación Profesional se encuentran el desarrollo personal y profesional de la persona y la mejora continua de su cualificación profesional a lo largo de la vida, y la promoción y formación profesional en el trabajo, incluida la dirigida a la adaptación a las modificaciones



operadas en el puesto de trabajo, así como al desarrollo de planes y acciones formativas tendentes a favorecer la empleabilidad.

Séptimo.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en el artículo 39.2 que la Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática y pacífica, y permitir su progresión en el sistema educativo, en el marco del aprendizaje a lo largo de la vida.

Octavo.

Que el Estatuto de Autonomía de Aragón indica, en su artículo 73, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que en todo caso incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación. La competencia en materia de enseñanza no universitaria corresponde al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo al Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, que en su artículo 1 establece las competencias que corresponden al Departamento de Educación, Cultura y Deporte entre las cuales se encuentra en su apartado 2 r) «El desarrollo de un sistema integrado de Cualificaciones y Formación Profesional que promueva la incorporación de los ciudadanos a la formación a lo largo de la vida». En el artículo 10, punto 1 de la misma norma se indica que corresponden la Dirección General de Innovación y Formación Profesional, de acuerdo con su apartado ñ) «El desarrollo de acciones relativas al Plan Aragonés de Formación Profesional encomendadas al Departamento, la definición de la red de centros y enseñanzas de Formación Profesional y deportivas», y según su apartado q, «La coordinación de las actuaciones dirigidas a la creación y consolidación de los sistemas integrados de Cualificaciones y Formación Profesional y de orientación profesional en Aragón previstos en la Ley 2/2019, de 21 de febrero, de Aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón».

Noveno.

Que es propósito de ambas partes seguir estableciendo acuerdos concretos de colaboración mutua en el ámbito de la formación profesional, así como cualquier otra actividad, colaboración o intercambio que sea de común utilidad, y de manera particular los que contribuyan a la integración y promoción socio laboral de los militares de tropa y marinería al finalizar el compromiso con las Fuerzas Armadas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

Este convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para el desarrollo de actividades que complementen la formación, promoción y adecuación específica de los militares profesionales a puestos de trabajo en el ámbito laboral civil, para continuar con su vida laboral activa al abandonar las Fuerzas Armadas (FAS), en especial para los militares profesionales de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal y los reservistas de especial disponibilidad (RED).



También tendrá por objeto facilitar la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo en unidades militares, para disponer de puestos de trabajo específicos en ciertos sectores y permitir conocer al alumnado la cultura militar.

*Segunda. Actuaciones del Ministerio de Defensa:*

Promover, en colaboración con el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, proyectos de interés mutuo en materia de Formación Profesional.

Colaborar, en su caso, facilitando los medios necesarios para la materialización de las acciones que de mutuo acuerdo se concreten.

*Tercera. Actuaciones del Departamento de Educación, Cultura y Deporte:*

Convocar pruebas de acceso a los estudios de Formación Profesional de Grado medio y de Grado superior a las que puedan concurrir los militares profesionales de tropa y marinería y los RED en las condiciones establecidas en la normativa vigente a tal efecto.

Facilitar la participación en pruebas libres para la obtención de títulos de Formación Profesional de grado medio y grado superior a los militares profesionales de tropa y marinería y los RED que hayan participado en el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales, en las condiciones establecidas en la normativa vigente.

*Cuarta. Financiación.*

Este convenio no implica por sí mismo obligación alguna de contenido económico para ninguna de las partes. Por lo tanto, no generará ni dará lugar a contraprestaciones financieras que requieran, en su caso, de otros acuerdos y formalidades, ni supondrá coste económico adicional al Ministerio de Defensa como entidad.

*Quinta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.*

Ambas partes acuerdan crear una comisión mixta paritaria de control y seguimiento de las acciones previstas en este convenio (la comisión), integrada por dos representantes de cada institución firmante que se designen y que se constituirá en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de inscripción del convenio en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, con alternancia anual de la Presidencia, iniciada por el Ministerio de Defensa.

Integrarán la comisión:

Por parte del MINISDEF, un representante, designado por el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar entre el personal de la Dirección General o persona en quien delegue, y un representante, perteneciente a la Delegación de Defensa en Aragón.

Por parte del Gobierno de Aragón dos representantes designados por la persona titular del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

La comisión será el órgano encargado de la potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este convenio, así como del arbitraje en caso de conflicto. Asimismo, los organismos dependientes de ambas instituciones podrán, al amparo de este convenio, proponer a la comisión la adopción de líneas de actuación para su consideración y aprobación, mediante la correspondiente adenda modificativa que se tramitará siguiendo los requisitos exigidos legalmente (entre ellos, la obtención de la preceptiva autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública y el previo acuerdo del Gobierno de Aragón.)



La comisión deberá reunirse cuando alguna de las partes lo solicite y, en todo caso, una vez al año.

Las decisiones de la comisión se adoptarán por mayoría.

*Sexta. Legislación aplicable y jurisdicción competente.*

Este convenio, de naturaleza administrativa, se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, encuadrándose en el tipo de convenio establecido en el artículo 47.2.a) de la citada ley. También será de aplicación lo dispuesto en los artículos 150 y siguientes de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio o por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la comisión. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

*Séptima. Protección de datos de carácter personal.*

Las partes se obligan al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Cada parte será responsable del tratamiento de los datos de carácter personal derivados de la ejecución del presente convenio conforme a lo estipulado a continuación:

Los tratamientos de datos personales llevados a cabo en ejecución del presente convenio por parte de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional encuentran amparados en las actividades de tratamiento:

«Formación en centros de trabajo» cuya finalidad es recoger los datos de carácter personal del alumnado, tutores de los centros, representantes y tutores de las empresas colaboradoras para gestionar el módulo profesional de formación en centros de trabajo de las enseñanzas de formación profesional y el bloque de formación práctica de las enseñanzas deportivas y sobre la que se puede encontrar información completa en la URL <https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/247>

«Pruebas Acceso FP» cuya finalidad es recoger los datos de carácter personal de los participantes para gestionar las pruebas de acceso a los ciclos de formación profesional y elaboración de estadísticas, y sobre la que se puede encontrar información completa en la URL <https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/258>

«Pruebas Obtención Títulos FP» cuya finalidad es gestionar las pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y Técnico superior de formación profesional, así como las reclamaciones en vía administrativa y judicial y las solicitudes en vía de y sobre la que se puede encontrar información completa en la URL [http://aplicaciones.aragon.es/notif\\_lopd\\_pub/details.action?fileId=259](http://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=259)

El tratamiento de datos de carácter personal llevado a cabo en ejecución del presente convenio por parte de la Subdirección de Reclutamiento y Desarrollo Profesional del Personal Militar y RED encuentra amparo en la actividad de tratamiento:

«Actividades de colaboración con personal ajeno del Ministerio de Defensa» cuya finalidad es gestionar convenios con otras administraciones y empresas, y sobre la que se puede encontrar información completa en la URL: <https://sede.defensa.gob.es/acceda/tablon/descargarfichero?id=605>



Por lo que se refiere al tratamiento de los datos personales de los firmantes del presente convenio será responsable cada una de las partes. Los firmantes de este convenio podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.

Se podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento por parte de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional en: [https://aplicaciones.aragon.es/notif\\_lopd\\_pub/details.action?fileId=795](https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=795); y en el caso del Ministerio de Defensa en: Acceso y Consulta de Ciudadanos a Expedientes de la Administración ([defensa.gob.es](https://defensa.gob.es))

El Ministerio de Defensa y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales; asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, y de implementar el correspondiente mecanismo en caso de violaciones de la seguridad de los datos personales; así como establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por los titulares de los datos personales de los derechos de protección de los datos personales, y, si fuera necesario, el establecer un mecanismo acordado de contratación de encargado/s de tratamiento de datos personales.

Si el Ministerio de Defensa o el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón destinasen los datos personales a otra finalidad, los comunicaran o utilizaran incumpliendo lo estipulado en este convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar la indemnización efectiva al perjudicado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales se establecen, tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

#### *Octava. Modificación del convenio y consecuencias en caso de incumplimiento.*

El convenio podrá revisarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes y, en su caso, modificarse por acuerdo expreso de ambas partes mediante la correspondiente adenda.

Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo convenido.

La comisión conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en la cláusula séptima del presente convenio.

Dado el objeto del presente convenio, no se contemplan criterios para determinar posibles indemnizaciones por incumplimiento.

#### *Novena. Vigencia.*

Este convenio, con arreglo al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se perfecciona con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151, apartados 4 y 5, de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de



Aragón, el convenio debe inscribirse, a efectos de su publicidad, en el Registro Electrónico Autonómico de Convenios y Órganos de Cooperación de la Comunidad Autónoma de Aragón en el plazo de un mes a partir de la firma, y tras la inscripción del convenio se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

El convenio tendrá una vigencia de cuatro años prorrogable por otros cuatro adicionales si así lo acuerdan las partes firmantes de forma expresa y por escrito mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al convenio con una antelación mínima de tres meses a la finalización del plazo de vigencia.

Décima. *Causas de extinción.*

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución de este convenio las establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por las partes, a propuesta de la comisión, transcurrido el cual, el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La resolución del convenio no dará derecho a indemnización de ninguna de las partes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en el lugar y fecha arriba indicado.—Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.—Por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, El Consejero de Educación, Cultura y Deporte, Felipe Faci Lázaro.

(B. 115-5)

(Del BOE número 139, de 12-6-2023.)



## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### CONVENIOS

*Resolución 420/38230/2023, de 2 de junio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana, para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil.*

Suscrito el 31 de mayo de 2023 el Convenio entre el Ministerio de Defensa con la Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 2 de junio de 2023.—El Secretario General Técnico, P. S. (Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero), el Vicesecretario General Técnico, Francisco Javier Granados Peñacoba.

#### ANEXO

**Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil**

En Madrid, a 31 de mayo de 2023

#### REUNIDOS

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, Subsecretaria de Defensa, según nombramiento conferido por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, en representación de la Ministra de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios.

Y de otra, don Salvador Navarro Pradas, Presidente de la Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana, resultando elegido en la Asamblea General Electoral de la misma con fecha de 27 de enero de 2022, en nombre y representación de la Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 32 de los Estatutos de la Confederación con NIF G46199311 y domicilio en Plaza Conde de Carlet, 3, 46003 Valencia.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

#### EXPONEN

Primero.

Que el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que «Se ofrecerán a los miembros de



las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con el sector privado y se desarrollarán durante la vida activa del militar».

Segundo.

Que el artículo 118.6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, determina que «El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería».

Tercero.

Que el artículo 21 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, prevé el establecimiento de medidas de incorporación laboral para los militares profesionales de tropa y marinería, durante su permanencia en el servicio activo, al objeto de facilitarles «los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las Fuerzas Armadas. Con este propósito se desplegarán acciones de formación ocupacional que complementen los perfiles profesionales que faciliten su acceso al empleo. Se desarrollarán programas de autoempleo y medidas de apoyo a la viabilidad de estas iniciativas.

El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería».

Por su parte, el artículo 16.1 de la misma Ley, dispone que «La formación en las Fuerzas Armadas garantizará que los militares profesionales de tropa y marinería puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional. A tal fin se les facilitará la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo general, en especial el título de técnico correspondiente a la formación profesional de grado medio, los certificados de profesionalidad y la mejora de su cualificación a través de la formación ocupacional».

Cuarto.

Que el artículo 11 del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y dentro de ella a la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad, las siguientes funciones:

Dirigir, coordinar e impulsar las actuaciones de la Estrategia Integral de Orientación Laboral del Departamento.

Implementar el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad, así como coordinar la planificación y dirigir la ejecución de los programas de actuación integral de formación y preparación para el empleo.

Promover e impulsar los programas de formación de apoyo que complementen la formación del personal militar.

Quinto.

Que atender a la demanda socio laboral de formar al personal militar que finaliza su compromiso con las Fuerzas Armadas y durante el desarrollo del mismo, supone no sólo un incentivo, sino también un beneficio social, especialmente, en atención al sacrificio



personal y familiar que esta profesión demanda a sus miembros, por su alta disponibilidad y especialización.

Sexto.

Que la Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana (CEV) es una organización empresarial de ámbito autonómico que representa y defiende los intereses generales del tejido empresarial valenciano en la sociedad, ante la Administración, las organizaciones sindicales y demás entidades públicas y privadas.

Séptimo.

Ambas partes consideran de interés establecer mecanismos que canalicen la mutua colaboración, permitan un mejor aprovechamiento de los recursos humanos dependientes de cada una de ellas, para el desarrollo de actividades y proyectos de interés común, destinados a lograr la formación en la excelencia del personal militar, así como otras actuaciones que permitan la incorporación laboral de los militares que vayan a desvincularse voluntariamente de las Fuerzas Armadas y alcanzar la completa identificación entre las mismas y la sociedad española mediante la puesta en valor del trabajo de sus miembros.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto de este convenio es establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa, en adelante MINISDEF y la Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana, en adelante CEV, para el desarrollo de actividades que complementen la formación, promoción y adecuación específica de los militares profesionales, a puestos de trabajo en el ámbito laboral civil, en la Comunitat Valenciana, para continuar con su vida laboral activa al abandonar las Fuerzas Armadas (FAS) En especial, para los militares profesionales de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal y los reservistas de especial disponibilidad (RED).

Segunda. *Actuaciones del Ministerio de Defensa.*

1. Promover y facilitar la participación de los candidatos en las acciones de formación que se determinen, relacionadas con el proceso de incorporación de los militares al ámbito laboral civil y de la empresa.
2. Difundir las ofertas de empleo, de formación u otras actividades, a través del «Sistema de aprovechamiento de capacidades profesionales del personal militar», en adelante SAPROMIL o de los medios internos de información del MINISDEF.
3. Gestionar las autorizaciones y los permisos necesarios para los militares seleccionados en los programas de formación y salidas profesionales que se establezcan.
4. Designar un interlocutor con la CEV para el seguimiento del convenio.

Tercera. *Actuaciones de la Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana.*

1. Difundir entre sus asociados el contenido de este convenio, en aras de facilitar la incorporación del personal de las FAS al mercado laboral.
2. Propiciar la identificación por parte de las empresas de su Confederación, de puestos de trabajo susceptibles de ser ofertados al personal militar objeto de este



convenio, para facilitar su eventual incorporación laboral. Las empresas inscribirán las ofertas de empleo que consideren oportunas en la aplicación informática SAPROMIL

3. Facilitar información sobre los cursos de formación programados por la CEV, por si fueran de interés para el personal militar al que se refiere este convenio.

4. Impartir jornadas informativas anuales en materia de orientación laboral y emprendimiento y autoempleo al personal de las FAS, destinado en la Comunitat Valenciana o que tengan arraigo en la misma.

5. Designar un interlocutor con el MINISDEF para el seguimiento del convenio.

*Cuarta. Financiación.*

Este convenio no implica por sí mismo obligación alguna de contenido económico para ninguna de las partes. Por lo tanto, no generará ni dará lugar a contraprestaciones financieras que requieran, en su caso, de otros acuerdos y formalidades, ni supondrá coste económico adicional al Ministerio de Defensa como entidad.

*Quinta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.*

Ambas partes acuerdan crear una comisión mixta paritaria de control y seguimiento de las acciones previstas en este convenio, integrada por dos representantes de cada institución firmante que se designen, que se constituirá en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de inscripción del convenio en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, con alternancia anual de la Presidencia, iniciada por el MINISDEF.

Integrarán la comisión:

Por parte del MINISDEF: el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar o persona en quien delegue, y el otro será personal de la Delegación de Defensa en la Comunidad Valencia.

Por parte de la CEV: La Secretaria General o persona en quien delegue, así como otra persona miembro de la organización, cuyos cargos representativos deberán corresponderse, en paridad, con los determinados por el MINISDEF.

La comisión mixta paritaria de control y seguimiento será el órgano encargado de la potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este convenio, así como del arbitraje en caso de conflicto.

La comisión mixta paritaria de control y seguimiento deberá reunirse una vez al año, y cuando alguna de las partes lo solicite.

Los acuerdos de esta comisión se adoptarán por unanimidad.

*Sexta. Legislación aplicable.*

Este convenio, de naturaleza administrativa, se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la comisión mixta paritaria de control y seguimiento para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, serán de conocimiento y competencia del ordenamiento Jurisdiccional Contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

*Séptima. Protección de datos.*

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se



deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El MINISDEF y CEV tienen la consideración de responsables de los tratamientos de los datos personales que, respectivamente, se recaben. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del convenio.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del presente convenio se incorporarán a los registros de actividades de tratamiento de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines de este convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar sus derechos frente a cualquiera de los responsables del tratamiento los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y la limitación u oposición a su tratamiento.

Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, cumplir con las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas del Responsable o Encargado, e informar del mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto de los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Si el MINISDEF o la CEV destinasen o tratasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

#### Octava. *Modificación del convenio.*

La modificación del convenio se realizará, mediante adenda, por acuerdo unánime de los firmantes, y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

#### Novena. *Vigencia.*

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días hábiles desde su formalización

Su periodo de vigencia será de cuatro años, desde que deviene eficaz, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de las partes antes de su finalización, por un



periodo de cuatro años, según los límites temporales previstos en el artículo 49.h) 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima. *Causas de extinción y consecuencias en caso de incumplimiento.*

Son causas de extinción y resolución del convenio las establecidas en el artículo 51 la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En los supuestos de extinción, se comunicará esta por escrito a la otra parte con una antelación mínima de seis meses, y se realizará un informe de las actuaciones realizadas hasta la fecha.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable que será determinado por la comisión mixta paritaria de control y seguimiento a propuesta de las partes. El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo convenido.

La comisión mixta paritaria de control y seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en la cláusula sexta del presente convenio.

Dado el objeto del convenio, no se contemplan criterios para determinar posibles indemnizaciones por incumplimiento.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.–Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.–Por la Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana, el Presidente, Salvador Navarro Pradas.

(B. 115-6)

(Del BOE número 139, de 12-6-2023.)



## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### CONVENIOS

*Resolución 420/38234/2023, de 6 de junio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Asociación de Amigos del Castillo de Montjuïc, para la realización de diversas actividades durante el año 2023.*

Suscrito el 1 de junio de 2023 el Convenio entre el Ministerio de Defensa con la Asociación de Amigos del Castillo de Montjuïc para la realización de diversas actividades durante el año 2023 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 6 de junio de 2023.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

#### ANEXO

#### **Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación de Amigos del Castillo de Montjuïc para la realización de diversas actividades durante el año 2023**

En Madrid a 1 de junio de 2023.

#### REUNIDOS

De una parte, don Juan Francisco Martínez Núñez, Secretario General de Política de Defensa, según nombramiento efectuado por Real Decreto 492/2016, de 18 de noviembre, y conforme a las atribuciones que tiene conferidas por la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, doña Carmen Fusté Bigorra, Presidenta de la Asociación de Amigos del Castillo de Montjuïc, en nombre y representación de dicha institución, según lo expresado en el artículo 21.1.a) de sus Estatutos.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

#### EXPONEN

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin.

Por su parte, el apartado «m» de las líneas generales y objetivos de la política de defensa de la Directiva de Defensa Nacional 2020, de 11 de junio, dispone que el fomento de la conciencia y cultura de Defensa constituye un objetivo prioritario, pues no puede existir una Defensa eficaz sin el interés y la concurrencia de los ciudadanos. Acercar la Defensa al ciudadano es parte esencial de la cultura de Seguridad Nacional,



como instrumento para lograr una sociedad comprometida y parte activa de su seguridad. Asimismo, el apartado 6 de las directrices de actuación que se exponen en dicha Directiva, establece que el Gobierno prestará un apoyo decidido a la labor del Ministerio de Defensa para la promoción de la cultura y conciencia de Defensa, en el marco de la cultura de Seguridad Nacional, ofreciendo una información veraz y atractiva y favoreciendo el conocimiento del conjunto de los españoles sobre la actividad cotidiana de sus Fuerzas Armadas y su repercusión en la protección y promoción del avance social y del bienestar ciudadano.

Segundo.

Que el artículo 15.2, párrafos a) y j), del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Secretaría General de Política de Defensa, entre otras funciones, efectuar el seguimiento y evaluación de la situación internacional en el ámbito de la política de Seguridad y Defensa, así como proponer y coordinar la política cultural de Seguridad y Defensa y la promoción de la conciencia de Defensa Nacional.

Tercero.

Que en el artículo 2 de los estatutos de la Asociación de Amigos del Castillo de Montjuïc se establece que tiene entre sus fines la organización, gestión y desarrollo de actuaciones socio-culturales, asistenciales y docentes sin ánimo de lucro, ganancia o beneficio, especialmente la organización de conciertos, exposiciones, conferencias, cursillos, gestión de visitas a museos o monumentos históricos, servicios de biblioteca, archivo y documentación.

Cuarto.

Que teniendo en cuenta los objetivos coincidentes, ambas partes vienen poniendo en común sus esfuerzos en los últimos años a través de la suscripción de convenios anuales para la realización de actividades de investigación y difusión.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Este convenio tiene por objeto articular, durante el año 2023, la colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Asociación de Amigos del Castillo de Montjuïc.

Dado el interés coincidente en la materia, el Ministerio de Defensa desea colaborar en la realización de las actividades que a continuación se relacionan:

1. Fiesta Infantil «convivir es fácil» y «un día diferente».
2. Exposición «Las Fortificaciones de Antonelli. S.XVI-XVII» - Cuba.
3. XVIII Edición Conciertos Plenilunis.
4. V Congreso Amigos Castillo de Montjuïc - REFORTE 2023 (Red de Fortalezas de España).
5. Rincón del niño.
6. Análisis Técnico del Patrimonio Fortificado del Ministerio de Defensa en el marco de la Red de Fortificaciones Militares de España.
7. Exposición Jean-Henry Dunant. Primer Nobel de la Paz.



Segunda. *Aportaciones de las partes.*

1. El Ministerio de Defensa, a través de la Secretaría General de Política de Defensa, se obliga a:

- a) Coordinar con la Asociación de Amigos del Castillo de Montjuïc la organización de las actividades citadas en la cláusula primera.
- b) Apoyar económicamente a la Asociación de Amigos del Castillo de Montjuïc para la realización de las actividades objeto del convenio, conforme se establece en la cláusula tercera.

2. La Asociación de Amigos del Castillo de Montjuïc se obliga a:

- a) Organizar y desarrollar, conjuntamente con la Secretaría General de Política de Defensa del Ministerio de Defensa, las actividades objeto de este convenio y asumir con sus propios recursos, entre otros, los gastos generales que se generen en concepto de gastos de personal que forme parte de la propia entidad, adquisición de material inventariable de todo tipo y todos aquellos gastos no relacionados directamente con las actividades objeto del convenio.
- b) Aportar para el desarrollo del objeto de este convenio, la cantidad global estimada indicada en la cláusula tercera.
- c) Acordar con la Secretaría General de Política de Defensa todo lo relativo a la realización de las actividades relacionadas en la cláusula primera.
- d) Cogestionar las cantidades procedentes del Ministerio de Defensa y la realización de todos los pagos que origine el desarrollo de las actividades con arreglo a lo que se señala en la cláusula tercera.
- e) Entregar a la Secretaría General de Política de Defensa, una vez realizadas las actividades, una memoria de actividades y una memoria económica en la que se desglosen los gastos realizados con cargo a la aportación económica del Ministerio de Defensa como consecuencia de las actividades objeto del convenio, además de las correspondientes facturas tal y como se indica en la cláusula cuarta. También se incluirá una descripción del gasto asumido por la Asociación de Amigos del Castillo de Montjuïc.

Tercera. *Financiación.*

El Ministerio de Defensa apoyará a la Asociación de Amigos del Castillo de Montjuïc en el desarrollo de las actividades previstas en este convenio con la cantidad máxima de veinte mil euros (20.000,00 €), impuestos incluidos, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.01.121M2.226.06 de los presupuestos correspondientes al ejercicio económico de 2023.

Dicha transferencia se realizará a través de una propuesta de pago, una vez reconocida la obligación por el órgano competente, previa fiscalización efectuada por la Intervención Delegada correspondiente.

El abono de la cantidad máxima reflejada en esta cláusula se podrá realizar, tras finalizar cada una de las actividades previstas en la cláusula primera, en una sola vez o en sucesivas transferencias bancarias en la cuenta que a tal efecto designe la Asociación de Amigos del Castillo de Montjuïc.

La Asociación de Amigos del Castillo de Montjuïc se obliga a aportar para el desarrollo del objeto de este convenio, una cantidad global estimada de cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta euros (44.430,00 €).

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar las partes, no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

De la ejecución del convenio no se derivarán ingresos para ninguna de las partes. No obstante, en el supuesto de que se derivaran ingresos para el Ministerio de Defensa, se actuará según lo previsto en la Orden Ministerial 144/1998, de 18 de junio, por la que se establece el procedimiento de tramitación e información sobre ingresos en el ámbito del Ministerio de Defensa.



No se abonarán nunca contra esta aplicación presupuestaría gastos correspondientes a retribuciones ordinarias del personal que tenga una relación laboral dependiente.

*Cuarta. Procedimiento de justificación del gasto.*

La Asociación de Amigos del Castillo de Montjuïc remitirá al Ministerio de Defensa un expediente del gasto, dentro del mes siguiente a la finalización de cada actividad.

1. En el expediente se incluirán los siguientes documentos.

a) Documentos justificativos del gasto.

Tickets, y facturas o documentos de valor probatorio equivalente, para aquellas operaciones exentas de IVA, será suficiente cualquier otro documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con esa misma eficacia administrativa de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1619/2012, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Las actividades que engloban el presente convenio se realizarán dentro del periodo de su vigencia.

Los documentos justificativos del gasto habrán de tener fecha comprendida dentro del periodo de vigencia del convenio comprendida entre su fecha de inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO) y el 15 de noviembre de 2023.

Los documentos justificativos del gasto y los certificados emitidos por la entidad deberán ser copias electrónicas auténticas, que se obtendrán en uno de los Registros Electrónicos de las Administraciones Públicas, conforme al artículo 27.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Las facturas deberán incluir en su objeto el fin o actividad para el que se ha realizado dicho gasto.

b) Memoria económica.

En ella se desglosarán los gastos realizados con cargo a la aportación económica del Ministerio.

Incorporará los certificados exigidos y los documentos justificativos del gasto que se presentarán debidamente identificados y ordenados, siguiendo el orden marcado en la memoria económica sin presentar, en ningún caso, añadidos manuscritos.

También incluirá una descripción del gasto realizado por la Asociación de Amigos del Castillo de Montjuïc.

c) Memoria de la actividad.

Asimismo, tras finalizar las citadas actividades, la Asociación de Amigos del Castillo de Montjuïc remitirá a la Secretaría General de Política de Defensa una memoria de la actividad donde se incluirán los dosieres gráficos, carteles, trípticos que integren o se deriven de las actividades realizadas.

2. Forma de presentación del expediente.

El expediente del gasto se presentará electrónicamente, conforme establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través del sistema de Gestión Integrada de Servicios de Registro (GEISER) existente en los registros de los organismos pertenecientes a la Administración General del Estado, no siendo válido ningún trámite realizado a través de cualquier otro portal electrónico de las Administraciones Públicas.

La presentación deberá realizarla el representante legal de la entidad.



### 3. Tramitación del expediente por el Ministerio de Defensa.

Tras ser recibido el expediente del gasto, la Secretaría General de Política de Defensa elaborará una certificación de conformidad del Ministerio de Defensa con la realización de la actividad objeto del convenio.

Dicha certificación, junto con el expediente del gasto, será remitido a la Intervención Delegada en la Subsecretaría de Defensa para recabar la fiscalización previa del reconocimiento de la obligación.

### 4. Prohibición de pagos anticipados.

Conforme establece el artículo 21.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, dentro del ámbito de la Hacienda Pública estatal, no se podrá efectuar el desembolso anticipado de las aportaciones comprometidas en virtud de convenios de colaboración y encomiendas de gestión con carácter previo a la ejecución y justificación de las prestaciones previstas en los mismos, todo ello sin perjuicio de lo que puedan establecer las disposiciones especiales con rango de Ley que puedan resultar aplicables en cada caso.

### 5. Incumplimiento de las normas de justificación del gasto.

En el caso de que por parte de la Asociación de Amigos del Castillo de Montjuïc no se justificase debidamente el gasto de la totalidad de la cantidad establecida en la cláusula tercera, únicamente se le transferirá la cantidad debidamente justificada.

### Quinta. *Medidas de control y seguimiento.*

Se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, formada por dos representantes del Ministerio de Defensa y otros dos representantes de la Asociación de Amigos del Castillo de Montjuïc, con el objeto de supervisar, coordinar y controlar la ejecución de las actividades previstas en este convenio. La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario y, al menos, una vez durante el periodo de vigencia el convenio. Todas las decisiones se tomarán por unanimidad entre las partes.

### Sexta. *Legislación aplicable y jurisdicción competente.*

Este convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En el contenido del convenio debe establecerse expresamente que queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI Título Preliminar de la citada Ley.

Las actividades objeto de este convenio tienen carácter no contractual. En el presente convenio prevalece la colaboración para el logro de un fin público, que constituye el objeto del mismo. En este convenio no hay contraposición de intereses, sino objetivos comunes o compartidos.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-administrativo.

### Séptima. *Protección de datos de carácter personal.*

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos,



RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales y de limitación u oposición al tratamiento.

Sobre el Ministerio de Defensa y la Asociación de Amigos del Castillo de Montjuïc recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de corresponsables del tratamiento de datos personales. El Ministerio de Defensa y la Asociación de Amigos del Castillo de Montjuïc asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y asumen las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad, el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los titulares de los datos personales, y, si fuera necesario, a través de un mecanismo acordado de contratación, la designación del encargado de tratamiento de los datos personales.

Si el Ministerio de Defensa y la Asociación de Amigos del Castillo de Montjuïc destinasen los datos personales a otra finalidad, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que se deriven de los daños y perjuicios causados, a fin de garantizar la indemnización efectiva del interesado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales se establecen, tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

*Octava. Titularidad de los resultados.*

Los derechos de explotación y difusión sobre los resultados obtenidos de las actividades objeto de este convenio, en el caso de que los hubiere, serán de titularidad de las dos partes firmantes.

*Novena. Vigencia.*

El presente convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO). Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El cómputo de la vigencia del mismo se iniciará desde que devenga eficaz, es decir, desde su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y estará vigente hasta el 15 de noviembre de 2023.

*Décima. Extinción y resolución del convenio.*

La extinción del convenio se rige por lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existieran actuaciones en ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, podrán acordar la continuación de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Los compromisos financieros se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo, con arreglo al artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

La resolución del convenio no conlleva indemnización para ninguna de las dos partes.

*Undécima. Consecuencias en caso de incumplimiento del convenio.*

La Comisión Mixta de Seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso de la siguiente manera:

a) La parte cumplidora notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento.

b) Si transcurrido el plazo de un mes indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

*Duodécima. Régimen de modificación del convenio.*

Cualquier modificación del contenido de este convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes, mediante la suscripción de una adenda.

*Decimotercera. Actividad editorial.*

Los representantes del Ministerio de Defensa en la Comisión Mixta de Seguimiento velarán por que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2022, de 12 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, que regula la actividad editorial en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Para el uso, en su caso, de elementos de imagen institucional en publicaciones derivadas de lo establecido en el convenio, dichos representantes solicitarán previamente la conformidad de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio.—El Secretario General de Política de Defensa, Juan Francisco Martínez Núñez.—La Presidenta de la Asociación de Amigos del Castillo de Montjuïc, Carmen Fusté Bigorra.

## **ANEXO**

### **Criterios relativos a los gastos a justificar por la Asociación de Amigos del Castillo de Montjuïc relacionados con la actividad objeto del convenio**

1. De conformidad con la Resolución de 20 de enero de 2014, de la Dirección General de Presupuestos, por la que se establecen los códigos que definen la clasificación económica, se imputarán a la aplicación presupuestaria 14.01.121M2.226.06 (subconcepto «Reuniones,



conferencias y cursos») de los presupuestos correspondientes al ejercicio económico de 2023, los siguientes gastos:

a) Gastos de organización y celebración de festivales, conferencias, asambleas, congresos, simposiums, seminarios, convenciones y reuniones análogas, en España o en el extranjero. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, personal de apoyo y auxiliar y comidas de asistentes.

b) Gastos derivados de visitas institucionales o de reuniones o grupos de trabajo en que participen funcionarios de un Organismo para tratar o coordinar aspectos relacionados con el desempeño de las funciones propias o necesarias para el normal funcionamiento de los departamentos, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, personal de apoyo y auxiliar y comidas de asistentes.

c) Gastos de manutención, alojamiento y locomoción que no se satisfagan al profesorado directamente, en aplicación del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, sino que se contraten con el establecimiento o compañía que preste el servicio formando parte directamente del coste de organización del curso.

d) Los gastos de transporte, restaurante y hotel solo pueden cargarse a este subconcepto si no se pueden imputar al artículo 23 «Indemnizaciones por razón del servicio» y están exclusivamente ocasionados por la celebración de reuniones y conferencias.

e) Gastos originados por la realización de cursos y seminarios, tales como los relativos a material y unidades didácticas.

La adaptación al Ministerio de Defensa de los códigos de la clasificación económica, realizada por la Oficina Presupuestaria de DIGENECO, añade lo establecido por la Dirección General de Presupuestos que «en caso de que las invitaciones de personalidades nacionales o extranjeras no tengan origen en la celebración de conferencias, seminarios o cualquier otro de los motivos antes aludidos se imputarán al subconcepto 226.01 «Atenciones protocolarias y representativas».

2. Asimismo, según instrucciones del órgano fiscalizador, las facturas originales justificativas de la realización de la actividad, deberán cumplir, para determinados tipos de gastos, los siguientes criterios:

a) Gastos de personal: pueden contratarse traductores, personal de apoyo y auxiliar ajeno a la entidad para la actividad objeto del convenio, pero no se pueden abonar con cargo al convenio los gastos correspondientes a las retribuciones ordinarias del personal fijo o eventual laboral que tenga una relación laboral dependiente de la Asociación de Amigos del Castillo de Montjuic.

Sin embargo, sí se podrán abonar con cargo al convenio las gratificaciones o retribuciones extraordinarias que otorgue la Asociación de Amigos del Castillo de Montjuic a algún miembro integrante de su plantilla en concepto de asistencias o indemnizaciones por la coordinación de jornadas, la impartición de conferencias o por labores de administración específicas de la actividad objeto del convenio, siempre que dichas indemnizaciones se fijen con arreglo a criterios de economía y eficiencia.

Para justificar dichos gastos deberá certificarse que dicha retribución corresponde a un trabajo específico desempeñado para la realización de la actividad objeto del convenio.

b) Gastos de telefonía: debe quedar constancia en la documentación justificativa que el consumo telefónico se ha llevado a cabo específicamente para cumplimentar el objeto del convenio.

c) Gastos de manutención, alojamiento y locomoción: han de ir acompañados de una memoria explicativa en la que se exponga la necesidad de los gastos y que los mismos han sido ocasionados como consecuencia de la actividad objeto del convenio, así como el lugar de celebración de la actividad y la identificación de los participantes en la misma (nombre y apellidos).

(B. 115-7)

(Del BOE número 139, de 12-6-2023.)